



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA, formulada por **FINANTEX S.A.S.** contra **LUIS CARLOS JAUREGUI URBINA Y YESIKA MAYGRETH QUINTERO URQUIJO**, veamos:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Allegue nuevo poder toda vez que el que se adjuntó con la demanda no contiene nota de presentación como lo exige el Art. 74 del C.G.P., así como tampoco se prueba que haya sido conferido como mensaje de datos remitido desde el correo electrónico que aparece inscrito en el registro mercantil de la sociedad demandante, conforme lo establecido el inciso 3º del Art. 5º del Decreto 806 de 2020, aunado que en el presentado se menciona que el señor MANUEL IGNACIO BOTERO MACHADO actúa como apoderado especial de FINANTEX, siendo que el pre nombrado ejerce la representación legal de la sociedad demandante, de acuerdo con el certificado de existencia y representación que se anexó con el libelo demandatorio, lo cual representa una inconsistencia, **advirtiéndose** que el nuevo poder debe en consecuencia cumplir o con las exigencias del Art. 74 del C. G. del P. o del Decreto 806 de 2020, allegándose las pruebas correspondientes de la observancia de cualquiera de las dos normas en mención.
- Adecue los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que se aduce que los demandados se obligaron a cancelar la suma de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL, DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, pero en cifras señala que se obligaron por valor de (\$27.4~~8~~4.283) pesos, siendo que según se extracta de la literalidad del título estos suscribieron el pagaré por valor de (\$27.4~~7~~4.283) pesos, por lo que deberá corregir el escrito de la demanda en todos sus apartes o acápites en los que se incurre en el mentado error, ya que configura una incongruencia.
- Debe informar en donde se encuentra el original del pagaré que se allega como base de la acción y que persona ejerce la tenencia física o custodia

de dicho documento, ello teniendo en cuenta que se anexó una reproducción digital en PDF de él, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos se remitan por mensaje de datos.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5367859b507f7cbf9c23658fdb4b3f156d0109b680e9dc4f1fd357ad8d186c2d

Documento generado en 28/09/2020 03:09:47 p.m.

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.087 del 29 de septiembre de 2020.